

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso de Restitución de inmueble arrendado 2021-00056-00, informando que la demanda fue subsanada en lo que fue objeto de inadmisión – Cimitarra, 24 de junio de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
J01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.com
Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 6819040890012021-00056-00
DEMANDADO: HERMINSON TORRES RIVERA
DEMANDANTE: JAIRO MORENO GONZALEZ

Una vez subsanada en lo que fue objeto de inadmisión, ingresa al Despacho la demanda VERBAL SUMARIA RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por JAIRO MORENO GONZALEZ, a través de apoderado, contra HERMINSON TORRES BONILLA, con el fin de estudiar su admisión. Por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Artículos 82 y ss. del C.G.P., el Juzgado en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por JAIRO MORENO GONZALEZ, a través de apoderado, contra HERMINSON TORRES BONILLA.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado de conformidad con lo ordenado en el Artículo 391 y siguiente del C.G.P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, informándole que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para que se pronuncie, con la advertencia que para oponerse a la acción debe consignar en la en la cuenta de DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., No. 681902042001 y a órdenes de este Juzgado, los cánones de arrendamiento que adeude y los que posteriormente se causen durante el proceso de conformidad Artículo 384 del C.G.P.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconócese y téngase al doctor RICARDO USECHE BONILLA, C.C.19.316.883 y T.P.No.32.048 del C.S.J., como apoderado del demandante, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME